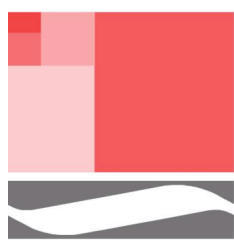


REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR



ESCUELA SUPERIOR
DE **DISEÑO**
DE ARAGÓN

ÍNDICE

CAPITULO I. Marco legal.	1
Título preliminar.	1
Ámbito de aplicación	2
CAPITULO II. Horario General.	4
Horario general de la Escuela Superior de Diseño de Aragón.	4
Horario del profesorado.	4
Horario de secretaría.	4
CAPITULO III. La comunidad Educativa Derechos y deberes.	5
Derechos del profesorado.	5
Deberes del profesorado.	5
Derechos del alumnado.	6
Deberes del alumnado.	7
Faltas de asistencia.	8
Derechos y deberes del Personal de Administración y Servicios.	8
CAPITULO IV. Participación de los alumnos en el funcionamiento y vida de la Escuela Superior de Diseño de Aragón.	9
Representantes en la Comisión de Gobierno.	9
Delegados de curso.	9
Juntas de Delegados de Alumnos.	9
CAPITULO V. Normas de convivencia.	10
Normas de convivencia.	10
Respeto a la libertad de conciencia.	10
Respeto a la integridad física y moral y a la dignidad personal de los miembros de la Comunidad Educativa.	10
Respeto a las instalaciones de la Escuela.	10
Conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro.	11
Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro (faltas muy graves).	11
Prescripción.	12
Correcciones del incumplimiento de las normas de convivencia.	12
Tramitación del Expediente Disciplinario.	12
Comisión de Convivencia.	13
CAPITULO VI. Actividades extraescolares.	14
Viajes de carácter cultural.	14
CAPITULO VII. Instalaciones.	15
Normas para el uso de la biblioteca.	15
CAPITULO VIII. Derogación total o parcial del Reglamento.	16
Modificación del Reglamento.	16

CAPITULO I. Marco legal.

Título preliminar.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación(LOE), establece en su artículo 124 que “los centros docentes elaborarán sus normas de organización y funcionamiento, que deberán incluir las que garanticen el cumplimiento del plan de convivencia.” Dicha norma de organización y funcionamiento ha de contemplar los valores y principios democráticos reconocidos en nuestro Texto Constitucional, así como los contemplados en los Tratados Internacionales ratificados por España y en el Ordenamiento jurídico Europeo no sólo por su carácter normativo, sino porque como señala el artículo 10.1 de la Constitución (CE) el fundamento del orden social es “la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás”, esto es, la convivencia democrática, el respeto mutuo dentro del natural pluralismo, la garantía de los derechos fundamentales y de las libertades públicas y el progreso social y cultural.

La Constitución además es un valor cultural que debe ser conocida, enseñada y practicada. En este sentido la Ley 19/1979, de 3 de octubre regulaba el conocimiento y la enseñanza del Ordenamiento Constitucional; norma que ha quedado derogada junto con la ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre de Ordenación general del Sistema Educativo. Pero, a su vez, el artículo 6 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio reguladora del Derecho a la Educación (LODE), en su versión dada por la Ley Orgánica 2/2006 de Educación establece que “todos los alumnos tienen el derecho y el deber de conocer la Constitución y el respectivo Estatuto de Autonomía, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ella”.

Por tanto, el presente reglamento de régimen interior, por un lado establece el marco normativo sobre el funcionamiento orgánico del centro, complementando lo previsto en las disposiciones generales y, por otro lado, pretende ser un instrumento para el conocimiento de los principios y valores democráticos y su ejercicio efectivo, concretando un conjunto de derechos y obligaciones y los procedimientos de garantía precisos para el ejercicio de los mismos.

Pretende ser norma de funcionamiento y establecer los correspondientes procesos que faciliten la garantía de los derechos. Aspira igualmente a la normalidad de su cumplimiento voluntario en cuanto que está inspirado en los valores sustantivos del sistema democrático como son la libertad, la igualdad, la justicia y el pluralismo en todas sus manifestaciones (ideológico, religioso, lingüístico, cultural..) y aquellos que podemos inferir del propio articulado de la CE.

La igualdad formal y material prevista en el artículo 14 de la CE se contempla en el articulado del reglamento y, en cumplimiento de la Disposición Adicional vigesimocuarta de la LOE, se establece la creación futura del Plan de Igualdad para el “fomento de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres”, en base a las directrices establecidas en el Plan Integral contra la Violencia de Género y en la ley para la Igualdad entre hombres y mujeres.

El derecho a la integridad física y psíquica (art. 15 CE) supone, entre otras, el establecimiento de medidas de prevención para crear un ambiente exento de riesgos psicosociales y, en concreto, para tratar de evitar el acoso moral o psicológico, ya sea de carácter jerárquico o ambiental, tanto del profesorado como del alumnado o de los demás miembros del centro.

También se pretende garantizar el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen(artículo 18 CE), cuyo contenido específico se contempla en la Ley orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidación Personal y Familiar y a la Propia Imagen y, por otra parte en relación a la intimidad de las personas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, a la que se remite la LOE y en su Disposición Adicional vigesimotercera establece que “la información recabada del alumnado será la estrictamente necesaria para la función docente, no pudiendo tratarse para fines diferentes del educativo sin consentimiento expreso del alumno” quedando el profesorado sujeto “al deber de sigilo” sobre aquellos datos personales del alumnado que hayan obtenido en el ejercicio de su función docente.

Especial mención merecen aquellos derechos fundamentales que versan sobre la protección a la creación y a los derechos personales de los creadores, dado el objetivo educativo de las enseñanzas superiores de diseño. En este sentido la CE en su artículo 20 reconoce dos manifestaciones de la libertad de comunicación o de expresión: el derecho a la creación literaria, artística, científica y técnica y la libertad de cátedra. Ambos quedan protegidos mediante la prohibición de censura previa y prohibición del secuestro de la obra por parte de la Administración exigiéndose al respecto una resolución o sentencia judicial. Si bien sus límites se encuentran en los demás derechos fundamentales y, en especial, el derecho al honor, la intimidad y la propia imagen.

Por otra parte el derecho a la creación artística otorga a su titular (el autor) un conjunto de derechos o facultades de naturaleza personal o bien patrimonial. Los primeros, llamados derechos morales, son intransmisibles y están contemplados en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, así como en el Convenio de Berna e incluso en la Declaración Universal de los Derechos

Humanos. Derechos inalienables que nos obligan a reflexionar sobre el establecimiento de garantías. Así los trabajos presentados por el alumnado pueden ser recuperados una vez que transcurran los plazos para presentar reclamaciones sobre las calificaciones. Durante este tiempo permanecerán en depósito en el centro y, transcurrido un plazo sin que el alumnado los reclame, podrán ser archivados o destruidos. Medida que se aplicará también a los Proyectos Fin de Carrera, sin perjuicio de que una copia de los mismos se destine a la biblioteca para su exclusivo uso docente e informativo(posibilitando el acceso a la cultura previsto en la Constitución y previsto como límite a los derechos de explotación) y, en todo caso, siempre con la obligación de citar el nombre del autor. Estas medidas se irán concretando por la Comisión de Gobierno en base a estos criterios jurídicos y a los establecidos desde el gobierno de Aragón para las enseñanzas superiores no universitarias.

Otro de los derechos fundamentales que recoge el reglamento hace referencia a la participación. Participar supone “tomar parte” y requiere aceptar las reglas del juego por lo que se puede hablar de una participación en los asuntos públicos (art. 23 CE) a través de los órganos creados al efecto. A nivel interno el alumnado participa en la Comisión de Gobierno, en la Junta de Delegados o en las Asociaciones de Alumnos, contempladas en el artículo 8 de la LODE en relación a la elaboración de los reglamentos de régimen interior. A su vez, los docentes, además de su participación en los órganos formales, Claustro y Comisión de Gobierno, también pueden crear secciones sindicales, ser delegados de personal, o crear sus propias asociaciones y, además, se les garantiza el derecho de reunión siguiendo el procedimiento previsto en la ley 9/1987 de Órganos de Representación, Determinación de Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. Junto a estos derechos se contemplan los previstos en el artículo 105 de la CE relativos al derecho de información y de acceso a archivos y documentos.

Junto a esta participación formal en los órganos creados al efecto, el reglamento contempla la participación en el diseño y disfrute de actividades extraescolares.

En relación a los procedimientos relativos a las normas de convivencia y a los procedimientos de reclamación el reglamento se sujeta a los principios establecidos en los artículos 24 y 25 de la CE y a los principios del régimen sancionador contemplados en la ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero. Estos son el de legalidad, tipicidad, irretroactividad, proporcionalidad, contradicción, proporcionalidad y de presunción de inocencia y en ningún caso se impondrán sanciones sin que se haya tramitado el respectivo procedimiento. Igualmente se tendrá en cuenta el reglamento relativo a los derechos y deberes de los alumnos que establece el marco básico de convivencia de los centros educativos. En la aplicación de las normas además debe tenerse en cuenta que las normas definidoras de infracciones y sanciones no serán susceptibles de aplicación analógica.

Por último hay que tener en cuenta que el presente reglamento es una norma consensuada y no un dogma o texto sagrado, por lo que puede ser modificado cuando resulte útil para la comunidad educativa o cuando necesite ser adaptado a los cambios jurídicos, sociales y culturales.

Artº. 1º. Ámbito de aplicación.

1. El presente Reglamento de Régimen Interior será de aplicación para toda la comunidad educativa de la Escuela Superior de Diseño de Aragón.
2. El Reglamento de Régimen Interior de la Escuela Superior de Diseño de Aragón se ajusta a lo establecido en el Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros y en las normas estatutarias establecidas para los funcionarios docentes y empleados públicos en general, tal y como se indica en la Orden de 22 de agosto de 2002, del Departamento de Educación y Ciencia por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Centros Docentes Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón. Y además:
 - a. Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio reguladora del Derecho a la Educación en su redacción dada por la Ley Orgánica 2/2006 de Educación.
 - b. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación.
 - c. Real Decreto 2732/1986 de 24 de Diciembre, sobre Órganos de Gobierno de los Centros Públicos de Enseñanzas Artísticas.
 - d. Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y sus disposiciones reglamentarias.
 - e. Orden de 26 de mayo de 1997 por la que se regula el proceso de evaluación, acreditación académica y movilidad de los alumnos que realizan los estudios de Artes Plástica y Diseño.
 - f. Orden de 25 de Octubre de 2001 por la que se establecen los elementos básicos del proceso de evaluación, acreditación académica y movilidad de los alumnos que cursen las Enseñanzas Superiores de Artes Plásticas y Diseño, establecidas en la LOGSE. 1 / 1990, de 3 de Octubre.

- g. Orden del 20 de agosto de 2002, por la que se regula el funcionamiento de las Escuelas de Arte en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- h. Ley 17/2003 del 24 de marzo por la que se regula la organización de las Enseñanzas Artísticas Superiores en Aragón
- i. Orden de 27 de junio de 2001, en la que se aprueban las distintas especialidades y se definen sus respectivos currículos en la Comunidad Autónoma de Aragón .
- j. Orden de 20 de Diciembre de 2001, por la que se determinan convalidaciones de Estudios de Formación Profesional Específica derivados de la LOGSE. 1/1990, de 3 de Octubre.
- k. Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de Medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.
- l. Ley de 4 de Abril de 2001, artículos 14, 15 y 16 por la que se prohíbe fumar dentro de los recintos escolares dependientes del Departamento de Educación y Ciencia del Gobierno de Aragón.
- m. Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos laborales y normas de desarrollo.
- n. Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su redacción dada por la Ley 4/1999.

CAPITULO II. Horario General.

Artº. 2º. Horario General de la Escuela Superior de Diseño de Aragón.

1. El horario de la Escuela Superior está determinado anualmente por el claustro de profesores y refrendado por La Comisión de Gobierno en función de las necesidades pedagógicas..
2. La jornada, salvo que se acuerde otra distribución horaria, se articula en siete períodos lectivos de 55 minutos de duración cada uno, con un descanso de 15 minutos tras los dos primeros entre ellos, y un segundo de 20 minutos entre el cuarto y el quinto período de clases.
3. La distribución de las áreas y materias en cada jornada, y a lo largo de la semana, se realizará atendiendo a razones exclusivamente pedagógicas.
4. Los retrasos dan lugar a interrupciones en el normal desarrollo de la clase, por lo tanto, se pedirá puntualidad con el fin de no interrumpir el desarrollo normal de la clase
5. La faltas de asistencia, retrasos o autorizaciones se justificarán de forma expresa mediante los procedimientos admitidos en Derecho.
6. Cuatrimestralmente se realizará un balance de las ausencias de los alumnos para seguimiento y control por parte de los tutores.
7. Ante la ausencia a exámenes, por parte de los alumnos, éstos deberán presentar justificación oficial para poder realizarlo en otra fecha.
8. Las faltas de asistencia y de puntualidad se justificarán siempre ante el tutor.
9. El alumnado podrá reunirse en el centro para actividades de carácter escolar o extraescolar; que formen parte del Proyecto Educativo del Centro y aquellas otras que tengan finalidad educativa y formativa, cuidando de la seguridad de las personas y la conservación y el correcto destino de los recursos, para este tipo de actividades será indispensable un profesor responsable.
10. Se facilitará el ejercicio del derecho de reunión fuera de los periodos lectivos para que tanto los delegados y representantes del alumnado como los miembros de asociaciones de alumnos puedan informar y ejercitar su derecho de asociación. En ningún caso dichas reuniones podrán entorpecer la marcha del centro debiendo comunicar con antelación a la jefatura de estudios en día y la hora en que se van a celebrar.
11. El ejercicio del derecho de reunión de las secciones sindicales y de los empleados públicos se realizará conforme a su normativa específica y, en ningún caso interrumpirán la actividad laboral ni perjudicarán el buen funcionamiento del centro.
12. Las horas y condiciones en las que el centro permanecerá abierto fuera del horario lectivo, se establecerán al principio de curso, en la Programación General Anual.

Artº. 3º. Horario del profesorado.

1. Los profesores tienen la obligación de cumplir su horario de trabajo. La Jefatura de Estudios notificará a los alumnos las ausencias previstas del profesorado.
2. El control del cumplimiento del horario y de la asistencia del profesorado corresponde al Jefe de Estudios. Avisará al profesor de guardia de las clases que ha de cubrir por ausencia de compañeros, para que se persone puntualmente en ellas.
3. Los profesores de guardia serán responsables de los grupos de alumnos que se encuentren sin profesor en cualquier circunstancia, y velarán por el orden y buen funcionamiento del Centro. En el parte correspondiente se señalarán las incidencias del día.
4. El parte mensual de faltas de profesores se hará público en la sala de profesores. Otra copia quedará en la Jefatura de Estudios, a disposición de la Comisión de Gobierno.

Artº. 4º. Horario de secretaría.

1. El horario de atención al público en la secretaría del centro, es de 9:00 a 14:00 horas, y de lunes a viernes, salvo que se produzcan situaciones de fuerza mayor.

CAPITULO III. La Comunidad Educativa. Derechos y deberes.

Artº. 5º. Derechos del profesorado:

1. Ser electores y elegibles para el acceso a los órganos de gobierno del centro y del Instituto de las Enseñanzas Artísticas Superiores de acuerdo con las normas establecidas.
2. Participar en los órganos propios que son: Claustro, Comisión de Gobierno y Departamentos .
3. Desarrollar su función docente dentro del principio de libertad de cátedra contemplado en el artículo 20 de la Constitución.
4. Ejercer las funciones de docencia e investigación empleando los métodos que considere más adecuados en su campo científico. Los criterios pedagógicos se contemplarán en la Programación General Anual del Centro aprobada por la Comisión de Gobierno.
5. A que se reconozca la autoría de sus trabajos realizados ya sean programaciones, diseños de proyectos, etc.
6. A su seguridad y salud trabajando en un ambiente exento de riesgos ya sean físicos o psicosociales
7. A la protección de su intimidad y de los datos calificados como especialmente reservados. La utilización de ficheros o de dichos datos requerirá el consentimiento expreso del empleado público salvo que se trate del seguimiento de enfermedades específicamente profesionales.
8. A un trato digno y un trato igual sin que se produzca arbitrariedad
9. Al respeto a sus derechos fundamentales contemplados en la Constitución Española.
10. A ser informado y a participar en cursos de especialización y perfeccionamiento del profesorado.
11. A conocer el orden del día, previo a las reuniones.
12. Tener la información necesaria, con antelación a la reunión, cuando se trate de tomar acuerdos.
13. Utilizar los recursos y servicios de la Escuela, como teléfono, impresoras, fotocopidora, ordenadores, etc, para cualquier asunto que tenga relación directa con su actividad docente, su programación didáctica y las actividades extraescolares propuestas en su programación.
14. Los derechos que les concede la ley vigente con carácter general, y por su condición de profesor, como empleado público.

Artº. 6º. Deberes del profesorado.

1. Participar en la organización y funcionamiento del centro a través de los órganos de gobierno y coordinación docente contemplados en la Ley Orgánica 2/2006 de Educación.
2. Formar parte del claustro de profesores y asistir a sus reuniones.
3. Asistir a las sesiones de evaluación programadas por la Jefatura de Estudios.
4. Cumplir el horario de trabajo establecido, con puntualidad y diligencia, tanto al comienzo como al finalizar las clases y otras actividades.
5. Firmar a la entrada en el apartado correspondiente del parte de permanencia del profesorado.
6. En caso de retraso o ausencia deberá comunicarse diligentemente a la Jefatura de Estudios, sin perjuicio de la ulterior justificación de la falta.
7. Cuando se prevea una falta justificada en horario lectivo, el profesor afectado rellenará el parte de faltas del profesorado y lo entregará en la Jefatura de Estudios.
8. En caso de ausencia prevista, también se han de dejar las indicaciones pertinentes en el parte de guardia, para facilitar la labor del compañero de guardia.
9. Procurar cerrar las aulas al finalizar cada periodo lectivo para evitar robos, deterioros o riesgos innecesarios.
10. Es deber del Profesorado ejercer las funciones de profesor de guardia según asignación de la Jefatura de Estudios. Las competencias del profesor de guardia son:
 - a. Comprobar el parte de guardia y confirmar la asistencia del resto de los profesores.
 - b. Hacer constar en el parte de guardia cualquier anomalía que se produzca.
 - c. Hacerse cargo de los alumnos cuyo profesor esté ausente y haya dejado las indicaciones pertinentes.
 - d. Atender a los requerimientos del equipo directivo, para lo que ha de hallarse localizado en la Sala de Profesores o el Departamento.
 - e. En caso de emergencia sanitaria, gestionar la solicitud de intervención de los servicios de urgencia pertinentes, y comunicarlo inmediatamente al Equipo Directivo.
 - f. En caso de riesgo inminente colaborar en el desalojo del centro.
11. Elaborar, bajo la coordinación y directrices de las Jefaturas de Departamento, las programaciones didácticas de las asignaturas que impartan. En las programaciones se especificarán claramente los elementos y criterios de evaluación que vayan a aplicarse. se programarán las actividades extraescolares e interdisciplinarias previstas, tanto curriculares como no curriculares.
12. Entregar una copia de las Programaciones didácticas al Jefe de Departamento. Los Jefes de Departamento custodiarán todas las programaciones de su especialidad.

13. Elaborar, bajo las directrices de los Jefes de Departamento, las Memorias de fin de curso de las asignaturas que imparten.
14. Dar a conocer a los alumnos, a principio de curso, el contenido de la programación didáctica y los elementos y criterios de evaluación que se establezcan.
15. Dar a conocer a los alumnos los criterios de calificación y evaluación que vayan a aplicarse en cada prueba específica, tanto si son trabajos prácticos, como exámenes orales o escritos.
16. Facilitar al interesado las aclaraciones necesarias acerca de las valoraciones que se realicen sobre el proceso de aprendizaje, así como sobre las calificaciones y decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.
17. Conservar los elementos de evaluación, exámenes y ejercicios, hasta que se superen los plazos legales de reclamación. Los Departamentos custodiarán los trabajos y ejercicios del alumnado hasta que hayan transcurrido los plazos establecidos. Posteriormente podrán ser recogidos por los alumnos.
18. Mantener en secreto las deliberaciones, decisiones y comentarios, de los Tribunales y Juntas de Evaluación.
19. Actuar con discreción y respeto hacia la labor del resto de los compañeros, tanto en aras de una convivencia satisfactoria para todos y para favorecer el ambiente de trabajo, como para garantizar la imagen de cohesión dentro de la comunidad educativa.
20. Si surgieren problemas de convivencia, personales o interdisciplinarios entre compañeros, los interesados deberán solucionar las diferencias bajo el principio de buena fe. En caso de no resolver el conflicto las partes plantearán el asunto a los órganos de gobierno del centro y, en su caso, al Inspector del centro o de guardia.
21. Los profesores fomentarán el trato igualitario a todos los alumnos.
22. Guardar reserva y sigilo profesional sobre la información que dispongan acerca de las circunstancias personales y familiares de los alumnos.

Artº. 7º. Derechos del alumnado.

1. Recibir una formación adecuada, de amplitud suficiente para desarrollar eficazmente las tareas profesionales para las que le capacita el título que en esta Escuela se expide.
2. Al trato igualitario, exento de discriminación por razones de raza, sexo, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas o religiosas, así como por cualquier condición o circunstancia personal que no le incapacite físicamente para poner en práctica las enseñanzas que en esta Escuela se imparten.
3. Respeto a su integridad física y moral y a su dignidad personal, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de trato vejatorio o degradante.
4. A la protección de sus datos personales. A este respecto se entiende por dato personal cualquier información concerniente a las personas físicas identificadas o identificables. Dicha información puede estar almacenada en cualquier tipo de soporte ya sea papel o digital. Son además especialmente protegidos los datos a que hace referencia el apartado 2º del artículo 16 de la Constitución y, por tanto, nadie puede ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias y los datos que hagan referencia al origen racial, a la salud y a la vida sexual solo pueden ser recabados por razones de interés general y si así lo dispone una ley.
5. Participar en el funcionamiento del Centro, a través de la Comisión de Gobierno, la Junta de Delegados y las asociaciones de alumnos y exalumnos. Los alumnos tienen derecho a elegir, mediante sufragio directo y secreto, a sus representantes en la Comisión de Gobierno y a los delegados y subdelegado de grupo, según lo dispuesto en el R.D. 83/1996, tt. VII y VIII, y en la susodicha Orden de 20 de Agosto de 2002, del Departamento de Educación y Ciencia.
6. A ser informado por los miembros de la Junta de Delegados y por sus representantes en la Comisión de Gobierno, de todas las decisiones que le incumban.
7. Los alumnos podrán reunirse en el Centro para realizar actividades escolar o extraescolar que formen parte del Proyecto Educativo del Centro, así como para otras actividades a las que pueda atribuirse una finalidad formativa. Este derecho sólo podrá llevarse a efecto en presencia de personal docente o no docente, que garantice la apertura y clausura de las instalaciones y aulas correspondientes.
8. A ser evaluados y calificados con ecuanimidad.
9. A recibir información sobre los criterios de calificación y evaluación que vayan a aplicarse en cada trabajo o prueba que se lleve a cabo.
10. A reclamar contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar una evaluación, o un curso. Las reclamaciones serán dirigidas mediante instancia al Jefe de Departamento que reunirá a sus integrantes en el plazo de tres días lectivos siguientes a la publicación de las calificaciones en el tablón de anuncios para dar contestación a la reclamación. En la evaluación de final de curso o cuatrimestral, después de haberse seguido este procedimiento, y cuando el

alumno no esté de acuerdo con la decisión colegiada, podrá presentar una reclamación mediante recurso ordinario de alzada ante el Director del Servicio Provincial de Educación.

11. A recibir orientación escolar y profesional, a cargo del tutor.
12. A que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene; a tal efecto.
13. Se promoverá el orden, la limpieza y renovación del aire, y el ambiente térmico adecuado en todo el recinto escolar.
14. Se respetará la prohibición de fumar en todo el recinto escolar.
15. Se establecerán planes de evacuación de incendios.
16. Se velará por el cumplimiento de toda la normativa vigente en cuanto a seguridad y salud en el trabajo incluidas las normas ergonómicas sobre equipos de trabajo.
17. La Comisión de Gobierno adecuará el plan de prevención y las medidas para prevenir el acoso escolar y diseño del plan de igualdad establecidos por la Consejería de Educación.
18. A que se reconozca la autoría de todos aquellos trabajos originales y artísticos que se hayan desarrollado en el centro y a recuperar sus trabajos una vez que haya transcurrido el plazo de reclamaciones.
19. A utilizar las instalaciones del centro, con las limitaciones derivadas de la programación de las actividades escolares y extraescolares, y con las precauciones necesarias en relación con la seguridad de las personas, la adecuada conservación de los recursos y el correcto destino de los mismos. En este sentido, los alumnos podrán contar con horas de “Aula Abierta” en los diferentes talleres y laboratorios, siempre en función de la disponibilidad del personal cualificado, cuya ampliación se propone en el presente proyecto. Las horas de “Aula Abierta” figurarán en los horarios de los grupos de alumnos.
20. A participar en las actividades extraescolares que se organicen en el Centro.
21. A no perder horas lectivas por causas ajenas al alumno, salvo por actividades aprobadas por la Comisión de Gobierno, y por causas sobrevenidas legalmente justificadas.
22. A anular su matrícula o convocatorias de asignaturas específicas en los plazos establecidos legalmente.

Artº. 8º. Deberes del alumnado.

1. Aprovechamiento de su plaza, pues se trata de un centro de plazas limitadas e inversión pública.
2. El estudio constituye un deber básico de los alumnos y se concretará en las siguientes obligaciones:
 - a. Asistir a clase con puntualidad y regularidad.
 - b. Participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio.
 - c. Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del centro.
 - d. Seguir las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje, y mostrarle el debido respeto y consideración.
 - e. Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.
3. Cumplimiento de las normas de convivencia, que se concretan en las siguientes obligaciones:
 - a. Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
 - b. Evitar toda discriminación de ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o por cualquier otra circunstancia personal o social.
 - c. Respetar el Proyecto Educativo de Centro, su espíritu, y las directrices de los diferentes Departamentos.
 - d. Cuidar y utilizar correctamente los bienes muebles y las instalaciones del centro y respetar las pertenencias de todos los bienes de la comunidad educativa.
 - e. Utilizar con precaución y responsabilidad todos los materiales y herramientas de los talleres, aulas de informática y laboratorios de la Escuela Superior de Diseño de Aragón. No se podrá utilizar ningún equipo sin haber sido previamente informado por el profesor acerca de su funcionamiento y de los riesgos que conlleva su uso.
 - f. Participar democráticamente en la vida y funcionamiento del Centro.
 - g. Los gastos de material, o reparaciones que pudieran derivarse del uso irresponsable o negligente del material inventariable podrán imputarse al alumno interesado, quien se hará cargo de la reparación inmediata.
4. En relación a la protección de datos personales el alumnado deberá dar su consentimiento cuando se incorpora por primera vez al centro para el tratamiento de sus datos y, en su caso, la cesión de los datos procedentes del centro en el que hubiera estado matriculado con anterioridad, en los términos establecidos en la ley orgánica 15/1999 de protección de datos de carácter personal. Se tendrá en cuenta a este efecto que la información recabada será la estrictamente necesaria para los fines docentes y no podrá usarse para otros fines.

Artº. 9º. Faltas de asistencia.

Las faltas de asistencia de los alumnos constituyen un serio obstáculo a la hora de poner en práctica el principio de la evaluación continua, por ello:

1. Es deber del alumno justificar las faltas de asistencia a las clases; el profesor se reservará el derecho de contabilizar las faltas como considere oportuno. Se considerarán válidos todos los justificantes emitidos por entidades oficiales.
2. En todo momento se considerará como límite máximo de faltas, el estipulado por cada departamento. Este límite quedará reflejado, en forma de porcentaje, en las programaciones didácticas de cada asignatura. La concreción del porcentaje obedecerá a causas reales y objetivas por las que se impida el proceso de aprendizaje.
3. En las programaciones didácticas podrá constar el límite máximo de faltas, cuya vulneración podrá suponer la pérdida del derecho al modelo de evaluación continua. Establecido el procedimiento correspondiente el alumno deberá ser oído para evitar que pueda producirse indefensión.
4. Se exceptúa de esta medida las causas relativas a accidente o enfermedad prolongada tal y como establece el artículo 32 del RD 732/1995 por el que se establecen los derechos y deberes del alumnado. En estos casos el alumno debe contar con la orientación y material necesarios para evitar su pérdida de evaluación continua
5. Los Departamentos Didácticos establecerán las medidas de evaluación pertinentes en caso de faltas prolongadas que motivasen la pérdida del derecho a la evaluación continuada. Y deben diseñar los recursos necesarios para atender a las necesidades previstas en el apartado anterior.

Artº. 10º. Derechos y deberes del Personal de Administración y Servicios.

1. Los derechos y deberes del Personal de Administración y Servicios están regulados por la Administración Pública o en sus correspondientes Convenios Colectivos.
2. Dispondrán de la jornada laboral y las vacaciones estipuladas y los permisos dictaminados por el Convenio Colectivo en función de las necesidades del Centro.
3. Disponer de condiciones idóneas de trabajo y con los medios exigidos para que puedan cumplir su cometido.
4. Participar en las decisiones del centro a través del representante en la Comisión de Gobierno.
5. Velarán para que las fotocopias que se realicen estén relacionadas exclusivamente con al actividad docente.

CAPITULO IV. Participación de los alumnos en el funcionamiento y vida de la Escuela Superior de Diseño.

Artº. 11º. Representantes en la Comisión de Gobierno.

1. Los alumnos tienen derecho a participar en el funcionamiento y en la vida del centro.
2. En tanto se desarrolla la Ley 17/2003 que regula la organización de las Enseñanzas Artísticas Superiores en Aragón y se elabore el Reglamento Orgánico de Centros de Enseñanzas Artísticas, previsto en Título Tercero, artículo 21.6 por el se que se determinan mínimos comunes a todos los centros que imparten Enseñanzas Artísticas, la participación de los alumnos en la Comisión de Gobierno se regirá por cuanto afecta legislativamente a la representación elección y composición de los Consejos Escolares de los centros de Enseñanzas Artísticas en Aragón.
3. Los alumnos tienen derecho a mostrar su discrepancia respecto a las decisiones educativas que les afecten. Si la discrepancia reviste carácter colectivo, la misma será canalizada a través de los representantes de los alumnos.
4. Pueden proponer al igual que los demás miembros de la junta, las comisiones de trabajo que consideren oportunas para el desarrollo de planes que mejoren la calidad de vida y la interacción social de los miembros de la comunidad educativa así como las relaciones con el entorno.

Artº. 12º. Delegados de curso.

1. Cada grupo de estudiantes elegirá en el primer mes del curso escolar un delegado y un subdelegado.
2. Los delegados pueden ser cambiados, con causa razonable, por mayoría absoluta de los alumnos que lo eligieron.
3. Los delegados no podrán ser sancionados por el ejercicio de sus funciones como portavoces de los alumnos.

Artº. 13º. Juntas de Delegados de Alumnos.

1. Está formada por los representantes de los alumnos de los distintos grupos y por los representantes de los alumnos en la Comisión de Gobierno.
2. Deberán celebrar reuniones antes y después de cada una de las convocatorias que celebre la Comisión de Gobierno, para recibir información de lo tratado y luego informar al resto de los compañeros.
3. Ha de informar a los representantes de los alumnos en la Comisión de Gobierno de los problemas de cada grupo o curso.
4. Puede hacer propuestas para modificar el Reglamento de Régimen Interno.
5. Puede presentar reclamaciones en los casos de abandono o incumplimiento de las tareas educativas por parte de la Escuela.
6. El Jefe de Estudios facilitará el espacio y los medios materiales para que se reúna la Junta de Delegados.

CAPITULO V. Normas de convivencia.

Artº. 14º. Normas de Convivencia.

1. Asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio.
2. Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del centro.
3. Seguir las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración.
4. Respetar el ejercicio del normal desarrollo de las clases.
5. Participar en la vida y funcionamiento del centro.
6. Respetar los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
7. Respetar las condiciones higiénicas y de seguridad del centro.
8. No fumar dentro del recinto escolar.

Artº. 16º. Respeto a la libertad de conciencia.

1. Todos los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a que se respete su libertad de conciencia, y sus convicciones religiosas y morales así como su dignidad y el resto de los derechos fundamentales.

Artº. 17º. Respeto a la integridad física y moral, a la dignidad personal de los miembros de la Comunidad Educativa.

1. Todos los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a que se respete su integridad física y moral, su dignidad personal y profesional y su intimidad.
2. El alumno tiene derecho a que el centro y sus integrantes guarden reserva sobre sus circunstancias personales y familiares. Tampoco se recabará más información que la estrictamente necesaria y los profesores tutores estarán sujetos al deber de sigilo en cuanto a la información que les aporten los alumnos (enfermedades, bajas, cuestiones personales, etc.). Dicha información es reservada.
3. No se puede discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o por cualquier otra circunstancia personal o social. Se considerará un agravante la intencionalidad del daño causado así como injuriar u ofender a los compañeros.
4. Los miembros de la Comunidad Educativa no pueden ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes. Para ello se tendrá en cuenta el código de buenas prácticas para prevenir el acoso moral y sexual elaborado por la Unión Europea
5. La tolerancia se ha considerado como un valor deseable para la convivencia. Por ello en las programaciones, siempre que sea posible, se establecerán medidas de trabajo en equipo que fomenten el dialogo y metodologías de trabajo en grupo, para aprovechar el esfuerzo y creatividad de todos los miembros del equipo y que sirva para adaptarse a la nueva organización del trabajo en el mundo laboral.
6. Los alumnos serán tratados con respeto a su dignidad personal, contribuyendo a su formación personal.
7. Se reconocerá como principio de actuación el pluralismo y se tendrá en cuenta la multiculturalidad en todas las actuaciones que se desarrollen en el centro.

Artº. 18º. Respeto a las instalaciones de la Escuela.

1. Todos los integrantes de la ESDA tienen obligación de respetar las pertenencias de todos los miembros de la Comunidad Educativa y, muy especialmente, aquellas que son bienes de titularidad pública, y por lo tanto sufragadas por el conjunto de los ciudadanos.
2. Además de la corrección que pueda corresponderles por su conducta, las personas que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación.
3. Se ha de respetar el trabajo realizado por el personal de limpieza. Se utilizarán las papeleras y se mantendrá la limpieza y el orden en todo el centro.
4. Con el fin de inculcar nuevas pautas de comportamiento medio ambiental, se solicitará de los alumnos la colaboración en la recogida y reciclaje del papel utilizado en el aula.
5. Estas normas de convivencia incumben por igual a todos cuantos comparten el espacio educativo de la Escuela Superior de Diseño y se establecen las correcciones que corresponden al incumplimiento de tales normas.
6. El incumplimiento de las normas de convivencia habrá de ser valorado después de haberse considerado la situación y las condiciones personales y la gravedad de tal incumplimiento.

7. El ámbito de actuación, ante la necesidad de corregir alguna falta contra las normas de convivencia, se extenderá más allá del Centro Educativo durante la realización de actividades extraescolares y/o complementarias que exijan traslados o desplazamientos
8. En el presente Reglamento de Régimen Interno se consideran las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y que exigen previa instrucción de un expediente disciplinario para su corrección.

Art. 19 Conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro.

1. Son conductas contrarias a la convivencia del Centro las acciones u omisiones calificadas como faltas leves y graves en los apartados siguientes.
2. Son faltas leves:
 - a. Tres faltas injustificadas de puntualidad en el período de un mes.
 - b. La falta de asistencia injustificada a una clase en el mismo periodo.
 - c. El deterioro no grave de los recursos materiales empleados en el aula debido a una actitud negligente.
 - d. La adopción de actitudes incorrectas en el aula que perjudiquen o molesten en el desarrollo de la clase o distraigan o interrumpen la atención del alumnado y el profesorado
 - e. La utilización de los equipos de trabajo sin recibir las instrucciones previas del profesor acerca de sus posibles riesgos.
 - f. Cualquier acto injustificado que perturbe levemente el normal desarrollo de las actividades del centro.
3. Se consideran faltas graves:
 - a. La acumulación de tres faltas leves que hayan sido objeto de amonestación por escrito.
 - b. La discriminación directa o indirecta por razón de género y por las demás causas establecidas en el artículo 14 de la Constitución.
 - c. Los actos de indisciplina, injurias u ofensas muy graves contra las personas.
 - d. La utilización de equipos de trabajo tales como herramientas, instrumentos, equipos informáticos, etc., sin consentimiento del profesorado, siempre que dichos equipos puedan producir riesgos para su salud y seguridad o para la de los demás miembros de la comunidad educativa.
 - e. Los daños graves causados por el uso indebido y culpable en las instalaciones, materiales y equipos del Centro o de otros miembros de la comunidad educativa.
 - f. Los daños graves causados por el uso negligente o doloso en el patrimonio bibliográfico y documental del Centro
 - g. La sustracción de pertenencias personales de cualquier miembro de la comunidad educativa.
 - h. La sustracción o falsificación de documentos académicos.
 - i. La utilización de recursos o de medios fraudulentos en la realización de las pruebas orales o escritas.
 - j. La suplantación de personalidad en los actos de la vida docente.
 - k. Toda agresión física o psíquica contra cualquier persona de la comunidad educativa o que se encuentre en el Centro
 - l. Cualquier acto injustificado que impida o perturbe gravemente el normal desarrollo de las actividades del Centro.

Artº. 20º. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro (faltas muy graves).

1. Son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del Centro las acciones u omisiones calificadas como faltas muy graves en el presente artículo.
2. Se califican como faltas muy graves:
 - a. La comisión de tres faltas graves en el mismo curso académico.
 - b. Discriminación por razón de sexo, cultura, raza, religión o cualquier otra práctica que directa o indirectamente produzca a una persona o colectivo un trato desigual y discriminatorio.
 - c. La utilización intencionada de equipos de trabajo con el fin de producir daños en la salud y seguridad de las personas
 - d. Los daños graves causados por el uso indebido y doloso en las instalaciones, materiales, documentos y equipos del Centro o de otros miembros de la comunidad educativa.
 - e. La incitación reiterada a actuaciones gravemente perjudiciales para la salud y la integridad personal, física o psíquica, de los miembros de la comunidad educativa.
 - f. Las injurias u ofensas dirigidas a cualquier miembro de la Comunidad Educativa.

- g. Las faltas tipificadas como graves si concurren las circunstancias de colectividad y/o publicidad intencionada.
- h. El incumplimiento de las correcciones impuestas.
- i. Los actos injustificados que perturben de forma muy grave el normal desarrollo de las actividades del Centro.

Artº. 21º. Prescripción.

- 1. Las faltas leves prescriben en el plazo de un mes.
- 2. Las faltas graves y muy graves prescriben en el plazo de cuatro meses y, en todo caso, al finalizar el curso escolar.

Artº. 22º. Correcciones del incumplimiento de las normas de convivencia.

- 1. Los actos que no alcancen la consideración de falta leve serán corregidos por el correspondiente profesor y, en su caso, por el profesorado que se encargue de la función tutora.
- 2. Por las faltas leves:
 - a. Amonestación oral
 - b. Amonestación por escrito
 - c. Comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios.
 - d. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro.
 - e. Pedir disculpas a la persona ofendida, en público o en privado, en función del daño.
- 3. Serán competentes para decidir las correcciones previstas en este apartado los profesores en los supuestos establecidos en las letras a), b), y f) del artículo 19; el Tutor y el Jefe de Estudios o el Director en el resto de los supuestos.
- 4. Por las faltas graves y muy graves:
 - a. Apercibimiento por escrito.
 - b. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro.
 - c. En el caso de deterioro de equipos e instalaciones u otros bienes de naturaleza patrimonial el alumnado estará obligado a la reparación del daño causado haciéndose cargo, en todo caso, del coste económico de la reparación.
 - d. Cambio de grupo o suspensión del derecho de asistencia al Centro o a determinadas clases durante un periodo máximo de tres días lectivos.
 - e. Las faltas graves y muy graves están sujetas al correspondiente procedimiento sancionador previsto en los artículos siguientes.

Artº. 23º. Tramitación del Expediente Disciplinario

Será de aplicación en la tramitación del expediente lo previsto en los artículos 54 y 55 del Real Decreto 732/1995 de 5 de mayo.

- 1. La instrucción de un expediente se llevará a cabo por un profesor del centro, designado por el Director, que escuchará y tomará declaración por escrito a las personas implicadas en los hechos.
- 2. El alumno interesado podrá recusar al instructor ante el Director, cuando de su conducta o manifestaciones pueda inferirse falta de objetividad en la instrucción del expediente.
- 3. Las medidas disciplinarias adoptadas por el Director, serán comunicadas a los implicados y al Comisión de Gobierno.
- 4. Excepcionalmente, al iniciarse la instrucción del expediente, o en cualquier momento de su desarrollo, el Director, a propuesta del instructor, podrá adoptar las medidas provisionales que estime convenientes. Las medidas provisionales podrán incluir la suspensión del derecho de asistencia al centro, o a determinadas clases o actividades, por un periodo no superior a 5 días.
- 5. La instrucción de un expediente disciplinario deberá acordarse en un plazo no superior a los 10 días desde que se tuviere conocimiento de los hechos o conductas, que con arreglo a este reglamento se consideren merecedores de corrección.
- 6. Instruido el expediente, se comunicará personalmente al alumno las conductas o actos reprobables que se le imputen y las medidas disciplinarias que propusiere el Director del centro. El plazo de instrucción del expediente disciplinario no deberá exceder de 7 días.
- 7. La Inspección Técnica Educativa deberá estar informada, desde el inicio del procedimiento, de todo lo referente a su tramitación hasta la resolución del mismo.
- 8. La resolución de un expediente disciplinario deberá producirse en el plazo máximo de 1 mes desde la fecha de inicio de la tramitación. Contra la resolución el Director del centro podrá interponerse Recurso Ordinario ante el Director Provincial de Educación. El recurso se habrá de ajustar a los términos previstos en la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artº. 24º. Comisión de Convivencia.

1. Si se decide en la primera Comisión de Gobierno, La Comisión de Convivencia estará compuesta por el Director, el Jefe de Estudios, un profesor y un alumno.
2. Competencias:
 - a. Velar por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos.
 - b. Canalizar las incidencias de todos los sectores para mejorar la convivencia, el respeto y tolerancia.
 - c. Proponer y mediar en los conflictos planteados.
 - d. Colaborar con la Comisión de Gobierno en la elaboración del informe para la memoria anual.
 - e. Colaborar con la dirección del centro en la corrección de conductas y resolución de conflictos siempre que se requiera.

CAPITULO VI. Actividades extraescolares.

Artº. 25º. Viajes de carácter cultural.

1. Los viajes de carácter cultural o didáctico que se proyecten deberán figurar incluidos en las programaciones didácticas de las diferentes materias para, con el visto bueno por los departamentos didácticos, puedan ser aprobados por la Comisión de Gobierno.
2. En las programaciones se establecerán con nitidez las salidas extra escolares no curriculares y los viajes de carácter curricular.
3. Los primeros tienen carácter voluntario, los últimos son de obligada asistencia, aprovechamiento y evaluación para todos los alumnos de un grupo o curso.
4. Las actividades no curriculares dispondrán de un profesor responsable del viaje. Las curriculares correrán a cargo de los Departamentos Didácticos.
5. Los profesores responsables se encargarán de toda la organización del viaje, en lo concerniente a contratación del viaje, pagos, publicidad y demás cuestiones derivadas del viaje, teniendo siempre informado al Secretario de la Escuela..
6. Los viajes contarán como mínimo con un profesor por cada 30 alumnos y como máximo con uno cada 20.
7. Los horarios y otras indicaciones establecidas por los profesores responsables se respetarán de manera tajante. La no aceptación o el incumplimiento de las indicaciones del profesor responsable, acarreará la imposibilidad de participar en otras salidas culturales, según lo establecido en este Reglamento.
8. Los profesores responsables, dejarán al equipo directivo un listado completo de los alumnos que asisten al viaje. También informarán a todos los profesores que vean afectadas sus horas lectivas y de guardia por esta causa.
9. La no asistencia a la hora de la salida, por causas no justificadas, supondrá la pérdida de la cantidad abonada. La valoración de esta causa correrá a cargo del profesor encargado de la actividad.
10. Los profesores acompañantes tendrán derecho al devengo de las dietas estipuladas tanto en salidas extraescolares, como en viajes, visitas y actividades curriculares y en el caso del profesor acompañante de las actividades no curriculares.
11. Cada año, el secretario del centro estimará las cantidades oportunas para la cobertura de dichas dietas.
12. El pago de las dietas se cumplimentará por el Secretario del Centro, según el impreso diseñado a tal efecto.
13. Podrán participar personas ajenas al centro, siempre que acepten las normas establecidas, y teniendo en cuenta lo siguiente: sólo ocuparán plazas sobrantes, abonarán el viaje con antelación, y en caso de no quedar plazas libres, se les devolverá el dinero.
14. No se admitirán menores de edad. El centro no se responsabilizará de los contratamientos que puedan surgir, los profesores responsables se reservarán el derecho de admisión de personas ajenas al centro.

CAPITULO VII. Instalaciones.

Artº. 26º. Normas para el uso de la biblioteca.

1. Las normas que pueden regir el correcto funcionamiento de la biblioteca de la Escuela están mediatizadas por la ausencia de personal especializado. De este modo el horario general de funcionamiento se halla supeditado a la disponibilidad del profesorado.
2. La biblioteca de la Escuela ofrecerá, siempre que sean viables, los siguientes servicios:
 - a. Información de la documentación inventariada.
 - b. Lectura y consulta de documentos en la sala
 - c. Préstamo de publicaciones y soportes multimedia de uso en el aula.
 - d. Préstamo de documentos y soportes multimedia de uso externo al centro, excepto los de uso restringido que solo se podrán utilizar como consulta.
3. Podrán usar la biblioteca todos los miembros de la comunidad educativa que formen parte del centro en el curso en vigor.
4. Todos los usuarios deberán estar identificados con un carnet específico.
5. Para acceder a los servicios de la biblioteca se deberá presentar el carnet de estudiante, que le será entregado al alumno/a al principio de curso.
6. Los ex alumnos podrán consultar cualquier libro o documento que esté en la biblioteca pero no podrán disfrutar del servicio de préstamo
7. El servicio de préstamo podrá realizarse de la siguiente manera:
 - a. Préstamo al aula: se realizará a través del profesor de la asignatura pudiendo retirar los documentos que estime oportuno. El tiempo de duración de éste préstamo será el del horario de la asignatura, y el control documentos se realizará por la persona encargada y estará expuesto en la biblioteca
 - b. Préstamo corto: duración de un día siendo posible extenderlo al fin de semana, podrá prestarse documentos de un día para otro retirándolo a última hora del horario establecido y presentando el documento a primera hora del día siguiente.
 - c. Para el préstamo del fin de semana se retirará el documento a última hora del horario de biblioteca del viernes y se entregará a primera hora del lunes
 - d. Préstamo largo; duración de un máximo de siete días pudiendo renovarse siete días más siempre que no haya sido solicitado en préstamo por otro usuario
8. No podrá prestarse un documento durante todo el año
9. Los documentos podrán ser reservados por orden de petición, registrado por la persona encargada de la biblioteca.
10. El incumplimiento de los plazos acarreará la pérdida de los derechos de préstamo durante una semana por cada día de retraso.
11. El deterioro o pérdida de un documento se subsanará reponiéndolo de nuevo. Si éstas estuvieran agotadas o descatalogadas se abonará el precio del documento.
12. Existirá una llave en conserjería a disposición exclusiva de los profesores del centro para las eventualidades que puedan surgir.

CAPITULO VIII. Derogación o modificación total o parcial del Reglamento.

Artº. 27º. Modificación del Reglamento.

1. Este Reglamento podrá ser modificado a iniciativa del Equipo Directivo de la Escuela Superior de Diseño o de un 25% de los miembros de la Comisión de Gobierno mediante escrito motivado dirigido a la Dirección del Centro donde se especifique el artículo o artículos a modificar y el texto alternativo que se propone.
2. La propuesta se remitirá a todos los miembros de la Junta, dando un plazo de al menos cinco días para presentación de enmiendas.
3. La propuesta de reforma, junto con las enmiendas recibidas, se incluirán como punto del orden del día en la siguiente sesión de Comisión de Gobierno, donde se procederá a su debate. En dicho debate existirá necesariamente un turno de defensa a cargo de uno de los firmantes de la propuesta y de las diversas enmiendas.
4. Para aprobar la modificación del Reglamento será necesario el voto afirmativo de la mayoría absoluta de sus miembros.

Este Reglamento se APROBÓ en Comisión de Gobierno el día 13 de junio de 2007.

JAIME ANGEL CAÑELLAS

VICENTE VILLARROCHA

ISMAEL LARRAZ

ANGEL TOMÁS

MANUEL SÁNCHEZ

JAVIER PICO

LORENA GONZALO